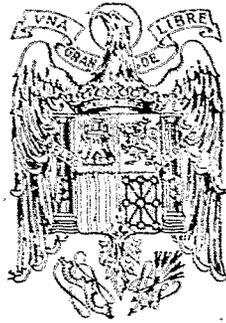


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO**ORDENES****Estado Mayor Central
del Ejército****Obras de utilidad**

Se declaran de utilidad para el Ejército, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 242), las obras tituladas «Manuales prácticos.—Infantería.—Mando de Compañías y Manuales prácticos.—Infantería.—Mando de Batallón y Regimiento», de las que es autor el coronel de Estado Mayor D. Gregorio López Muñiz.

Madrid, 9 de abril de 1947.

DÁVILA

Se declara de utilidad para el Ejército, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 242), la obra titulada «Cuestiones de Tiro y Dirección del fuego», de la que son autores, en colaboración, el comandante de Infantería D. Manuel Lara del Cid, y los tenientes de igual Arma don Manuel Carrasco Lanzos y don Ignacio Fernández-Miranda Hevia.

Madrid, 9 de abril de 1947.

DÁVILA

Se declara de utilidad para el Ejército, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 242), la obra titulada «El Combatiente».—Libro del Instructor.—, de la que es autor el co-

mandante de Infantería del S. E. M. don Narciso Díaz Romaniach.

Madrid, 9 de abril de 1947.

DÁVILA

Se declara de utilidad para el Ejército, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 23 de octubre de 1946 (D. O. núm. 242), la obra titulada «Los Servicios de Oftalmología del Ejército», de la que es autor el comandante médico D. José Azúarez García.

Madrid, 9 de abril de 1947.

DÁVILA

ESTADO MAYOR**Vacantes de destino**

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia la vacante de coronel jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias, para ser cubierta en turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes de Marruecos, Baleares y Canarias adelantar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

CURSO DE ESPECIALIDADES MEDICAS**Bajas**

Causa baja, a petición propia, en el Curso de la especialidad de Tisio-

logía, para el que fué nombrado alumno por Orden de 7 de junio de 1946 (D. O. núm. 131), el comandante médico D. Alfredo Conejo García, con destino en el Hospital Militar de Tetuán, al que deberá incorporarse.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

CURSO DE PALOMEROS

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del vigente Reglamento para el Servicio de Palomas Mensajeras, aprobado por Orden circular de 20 de julio de 1923 (D. O. núm. 160), y a fin de mantener las plantillas de personal especializado en la cuantía indispensable para la eficaz realización de dicho Servicio, he resuelto se verifique un Curso de Palomeros con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El Curso tendrá lugar en el Palomar Central del Regimiento de Transmisiones de Ejército, en El Pardo; su duración será de sesenta días y dará comienzo el 15 de abril próximo

2.ª Los jefes de Transmisiones designarán los soldados que deban asistir al Curso, con arreglo a la siguiente distribución:

Cuerpo de Ejército II.—Tres soldados.

Cuerpo de Ejército III.—Cuatro.

Cuerpo de Ejército IV.—Cuatro.

Cuerpo de Ejército V.—Seis.

Cuerpo de Ejército VI.—Cuatro.

Cuerpo de Ejército VII.—Dos.

Baleares.—Seis.

Canarias.—Cinco.

Ceuta.—Tres.

Melilla.—Tres.

3.ª El personal designado reunirá las condiciones que se determinan en el artículo 26 del vigente Reglamento para el Servicio de Palomas Mensajeras.

4.ª Los jefes de las Unidades de Ingenieros designadas, solicitarán de las Autoridades Regionales respectivas los pasaportes para el traslado del personal desde su residencia al Palomar Central y regreso a sus Cuernos una vez terminado el Curso.

5.ª Por el Regimiento de Transmisiones se atenderá a las necesidades del Curso, no devengando los asistentes al mismo plus alguno.

6.ª Los gastos de material que se produzcan serán satisfechos con cargo a la asignación que para el Servicio Colombófilo figura en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 2.º de la Sección 4.ª del vigente Presupuesto.

Madrid, 6 de abril de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

OFICINAS MILITARES

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares que existe en la Dirección General de Enseñanza Militar.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los doce días contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, concediéndose cinco más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia para ser cubiertas por concurso tres vacantes de ayudante de oficina del Cuerpo de Oficinas Militares existentes en la Dirección General de Enseñanza Militar.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), y acompañadas

de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los doce días contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 18) del caso I del artículo 23 del Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 125), los alféreces eventuales de complemento de las Armas de Infantería y Artillería que se consignan, procedentes de los Distritos que se detallan, dejarán de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican, y quedando en la situación militar que determina el referido apartado de dicho Decreto.

Don Santiago Bru Vidal, de Infantería, perteneciente al Distrito de Valencia, ascendido por Orden de 13 de octubre de 1944 (D. O. núm. 235).

Don Pablo Fernández Lissen, de Infantería, perteneciente al Distrito de Granada, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (D. O. n.º 231).

Don Juan Faguet Pons, de Infantería, perteneciente al Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 13 de octubre de 1944 (D. O. número 235).

Don José Martí Sancho, de Infantería, perteneciente al Distrito de Valencia, ascendido por Orden de 13 de octubre de 1944 (D. O. núm. 235).

Don Manuel Millambres Esparza, de Infantería, perteneciente al Distrito de Valencia, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 232).

Don Luis Bueno Domeque, de Artillería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1943 (D. O. núm. 242).

Don Miguel Mensaque Romero, de Artillería, procedente del Distrito de Sevilla, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (D. O. núm. 233).

Don Alberto Rafols Palau, de Artillería, perteneciente al Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 13 de octubre de 1944 (D. O. n.º 231).

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 22 de enero de 1947 (D. O. núm. 19), para cubrir una vacante de teniente coronel de Infantería, profesor del Grupo de Prácticas en la Academia General Militar, he designado al teniente coronel de Infantería D. Carlos Moscoso del Prado Iza, del Regimiento de Infantería Flandes núm. 30.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 31 de enero de 1947 (D. O. núm. 28), se destina a la Academia General Militar, como profesor del Grupo de Dibujo, al comandante de Infantería D. José Quesada Martínez, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de enero de 1947 (D. O. núm. 14), se destina a la Academia Especial de Transformación de Oficiales, como profesor del cuarto Grupo, al capitán de Infantería don José Herrera Sánchez, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 51), para cubrir una vacante de capitán de la Escala complementaria de cualquier Arma o Cuerpo existente en la plantilla del Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército, he designado al capitán de Infantería de la Escala complementaria D. José Cubero Blanco, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.

Madrid, 8 de abril de 1947.

DÁVILA

ARTILLERIA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar el co-

ronel de Artillería de la Escala activa don Luis Paralle de Vicente, procedente de la misma situación en la 8.ª Región Militar.

Madrid, 11 de abril de 1947.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL número 102), se anuncia a continuación, para ser cubiertas en turno de provisión normal, las vacantes de jefes y oficiales de Oficinas Militares de la Escala activa existentes en los Organismos que también se indican, pudiendo ser substituidas las de oficial por los auxiliares administrativos del C. A. S. E. que disfruten de dicha consideración.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. El personal residente en Baleares, Canarias y Marruecos, obligatoriamente, habrá de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VI.—Una de jefe y una de oficial.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VII.—Una de jefe y una de oficial.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército VIII.—Una de jefe.

Estado Mayor del Cuerpo de Ejército X.—Una de oficial.

Estado Mayor de las Divisiones 22, 51 y 81.—Una de oficial en cada una.

Fiscalía de la Capitanía General de Baleares.—Una de oficial.

Gobiernos Militares de Burgos, Zaragoza, La Coruña, Mahón y Gerona.—Una de oficial en cada uno.

Zonas de Reclutamiento y Movilización números 4, 9, 17 y 24.—Una de oficial en cada una.

Caja de Recluta núm. 73.—Una de oficial.

Jefatura de los Servicios de Intervención del Cuerpo de Ejército IX.—Una de oficial.

Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.—Una de oficial.

Hospital y Transporte Militares de Badajoz.—Una de oficial.

Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.—Una de oficial.

Parque de Intendencia de Melilla.—Una de oficial.

Servicios de Intendencia y Posicio-

nes del Cuerpo de Ejército IX.—Una de oficial.

Madrid, 8 de abril de 1947.

DÁVILA

Retiros

Pasa a situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 7 de abril de 1947, el capitán de Oficinas Militares D. Epifanio Pastor García, con destino en la Jefatura de Transmisiones del Ejército, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda previa la propuesta correspondiente.

Madrid, 8 de abril de 1947.

DÁVILA

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo superior inmediato, con antigüedad de 7 de abril de 1947, al teniente de Oficinas Militares D. José Vázquez de la Calle, con destino en el Gobierno Político Militar de Africa Occidental Española, en vacante producida por retiro del capitán de Oficinas Militares don Epifanio Pastor García, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

Madrid, 8 de abril de 1947.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1940 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Rosario Cristina Villalba Sanseroni, al teniente de Oficinas Militares don Celestino Solís Llanedo, con destino en los Servicios de Intervención de Industrias y Automovilismo de Madrid.

Madrid, 7 de abril de 1947.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 29 de enero último (D. O. núm. 25), para cubrir una vacante de sargento en el Centro de

Instrucción de la Guardia Civil, he designado al de dicho empleo y Cuerpo D. Valentín Amat Llopis, actualmente con destino en la quinta Comandancia Móvil.

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (*Colección Legislativa* núm. 106), se anuncian dos vacantes de sargento de la Guardia Civil en la Red Radiotelegráfica permanente del Cuerpo, existentes en la 210 y 242 Comandancias, respectivamente, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

El plazo de admisión de papeletas es de veinte días, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, y en el trámite de las mismas se observarán las normas dictadas por el Director General del citado Cuerpo, a tenor de las facultades que le concedió este Ministerio en Orden de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141).

Madrid, 10 de abril de 1947.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

“Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, quexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Felisa González Alberdi Castañar y termina con doña Isabel Urcelay Burgos, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.”

La que de orden del Excmo. Sr. General Presidente lo manifestó a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El General Secretario, *Nemesio Barruco*.
Excmo. Sr.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Felisa González Alberdi Castañar ... Doña Leonor Fernández Pín ... Doña Emilia Fernández González Alberdi ...	Vda. y hfas.	E. M. G. ...	Teniente General Excmo. Sr. D. Emilio Fernández Pérez ...
Doña María del Carmen de Vera Santana ...	Huérfana ...	Idem ...	General de División Excmo. Sr. D. Félix de Vera Valdés ...
Doña Dolores Fernández Rey ...	Esposa...	O. M. ...	Ex capitán D. Andrés Fernández Toro ...
Doña Cristina Abades Calvo ...	Viuda ...	Infantería ...	Músico de primera D. Francisco Valdés López ...
Doña Otilia García Álvarez ...	Idem..	Guardia Civil ...	Sargento D. Julio Bretón Moreno ...
Doña Isabel Pérez Robledo ...	Huérfana ...	Falange ...	Falangista D. Florencio Pérez Prieto ...
Doña Angeles López Tato ...	Viuda ...	Guardia Civil...	Guardia civil Julio López Sexto ...
Doña Josefa Murillo Esain ... Doña Francisca Murillo Esain ... Doña Angela Murillo Esain ...	Huérfanas ..	Infantería ...	Teniente honorario D. Esteban Murillo Erro ...
Doña Francisca Echarren Ameztegui. Doña Dámasa Lecue Landeta ...	Huérfana ... Idem..	Idem ... Idem ...	Teniente honorario D. Antonio Echarren Saigo Teniente honorario D. Clemente Lecue Hornoschea ...
Doña Juliana Jiménez Basarte ... Doña Feliciano Bilbao Aurrecoechea. Doña Andrea Arrizabalaga Arana ...	Idem.. ... Idem.. ... Idem.. ...	Idem ... Idem ... Idem ...	Teniente honorario D. Juan José Jiménez Dues Teniente honorario D. Pedro Bilbao Garayza Teniente honorario D. José Joaquín Arrizabalaga Azcargorta ...
Doña Carolina Aguilar Martínez ...	Idem..	Idem ...	Capitán D. Carlos Aguilar Iraola ...
Doña Angeles Azofra Cervera ... Doña Carmen Azofra Cervera ...	Huérfanas ..	Guardia Civil...	Capitán D. Santos Azofra ...

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00		Ley de 26 mayo 1944 («Boletín Oficial» 148).	27	mayo	1944	Madrid...	Madrid	Madrid... ..	3
6.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 26 de mayo de 1944 (B. O. 148).	18	junio	1946	Idem...	Idem	Idem..	4
3.125,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926, Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160) y Código de Justicia Militar.	25	agosto	1945	Idem...	Idem	Idem..	5
1.000,00		Ley de 7 enero 1915 (C. L. 5) y R. D. de 22 enero de 1924 (D. O. 20).	5	enero	1947	Idem...	Idem	Idem..	—
1.222,48		Real decreto de 22 enero 1924 (D. O. número 20), y Ley de 17 de noviembre 1938 (D. O. 151).	27	mayo	1945	Oviedo	Oviedo	Asturias.. ...	6
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	20	octubre	1942	Santander ..	Campo de Suso	Santander ..	7
607,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 30 diciembre 1944 (D. O. 2 de 1945).	20	septiembre	1946	Orense...	Girona-Cualedro	Orense... ..	—
2.000,00			10	septiembre	1945	Navarra.. ..	Pamplona	Navarra.. ...	8
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D. O. números 76 y 160).	30	agosto	1942	Idem...	Pamplona... ..	Idem..	—
2.000,00			16	agosto	1946	Vizcaya...	Bilbao	Vizcaya.. ...	—
2.000,00			19	enero	1946	Navarra.. ..	Pamplona	Navarra.. ...	—
2.000,00			28	enero	1945	Vizcaya...	Guescho	Vizcaya.. ...	—
2.000,00			9	diciembre	1943	Alava.	Aramayona	Alava.	—
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	22	julio	1941	Córdoba. ...	La Carlota	Córdoba. ...	9
1.125,00			24	ju'lo	1946	Madrid...	Getafe	Madrid... ..	10

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elisa Arambilet Perillán	Huérfana	Armada	Oficial primero D. Santiago Arambilet Delgado.
Doña Fuencisla Vicente Arribas	Idem.	Caballería	Primer teniente D. Fermín Vicente Rodríguez
Doña María Luz Sáiz Calzada	Huérfanas	Infantería	Alférez D. Eladio Sáiz Larraz
Doña María Natividad Sáiz Calzada			
Doña Joaquina Bonet Taibo	Huérfana	Armada	Obrero torpedista D. Nicolás Bonet Chapela
Doña Margarita Pujol Rubaldo	Huérfana	Alabarderos	Capitán (sargento primero) D. Salvador Pujol Gallardo
Doña Nicolasa Puga López	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Salvador Spriano García
Doña Andrea Alonso Cano	Idem.	Carabineros	Teniente D. Lorenzo Seara Cadavid
Doña Serafina Amador Mayayo	Huérfanas	Caballería	Segundo teniente D. Ramón Amador Barrio
Doña África Amador Mayayo			
Doña Mercedes Amador Mayayo			
Doña Eladía Rodríguez Polo	Huérfana	Guardia Civil	Sargento D. Juan Rodríguez Ortiz
Doña Emilia Jiménez Corchado	Idem.	Idem	Sargento D. Hilario Jiménez Cedillo
Doña Asunción Santamaría Zabala	Viuda	Idem	Sargento D. Manuel San Antonio Carrasco
Doña María del Pilar Gracia	Idem.	Carabineros	Cabo José Gallego Sayo
Doña Carmen Rueda Carrasco	Idem.	Guardia Civil	Guardia civil Teodosio Saez Nieto
Doña Pedrona Bergas Carbonell	Idem.	Idem	Guardia civil Francisco Nadal Peracaua
Doña Vicenta Abellán Fito	Idem.	Idem	Guardia civil Anselmo Rubio Lázaro
Doña Francisca Gómez Martínez	Idem.	Carabineros	Carabinero Tomás García Mesa
Doña María Josefa Cardona Ivars	Idem.	Idem	Carabinero Antonio Bisquert Ortola
Doña Filomena Bernal Roldán	Idem.	Idem	Carabinero Marcelino Díaz Durán
Doña Inés Colombo Autrán	Huérfana	Inf. Marina	General de Brigada Excmo. Sr. D. Leopoldo Colombo Viale
Doña Amalia Hernández Blasco	Idem.	Infantería	Coronel D. Mateo Hernández Alvarez
Doña Teresa Egoscóabal Brunet	Viuda	Ingenieros	Coronel D. Juan Guasch Muñoz
Doña Clotilde Heller Ortiz	Idem.	Infantería	Teniente coronel D. Francisco Trani Espada
Doña Josefina Landa Melliez	Huérfanas	Idem	Comandante D. José Landa y de León
Doña Carlota Landa Melliez			
Doña Esperanza Landa Melliez			
Doña Josefa López Heredia	Huérfanas	Caballería	Comandante D. Rafael López Valenzuela
Doña Amalia López Heredia			
Doña Milagros López Heredia			
Doña Isabel Masía Coloma	Viuda	Inválidos	Capitán D. José Mira Oltra
Doña Ana Montes Hoyos	Idem.	Infantería	Capitán D. Joaquín Lamas Coca
Doña Francisca Siles Priego	Idem.	Idem	Capitán D. Antonio Alonso López
Doña Angeles Pedrero Sarda	Idem.	Guardia Civil	Capitán D. Angel Fernández García
Doña Pilar Bagues Alvarez	Huérfanas	Veterinaria	Veterinario primero D. Mariano Bagues Bernal
Doña Aurora Bagues Alvarez			
Doña Concepción Salva Brucas	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. José García Espada
Doña Dolores González Alvarez	Idem.	Idem	Teniente D. Juan Benítez Ortega
Doña Feliciano Serralta Martín	Idem.	Carabineros	Teniente D. Francisco Fernández Pérez
Doña María de los Angeles Fernández	Idem.	Infantería	Alférez D. Juan López Encarnación
Doña Carmen Benítez Garfia	Idem.	Idem	Alférez D. Isidoro Morilla Alemán
Doña Elena Soriano Montejano	Idem.	S. M.	Practicante primera D. Eduardo Ozores Manrique de Lara
Doña Francisca Fuentes Sánchez	Idem.	Armada	Agente Policía D. Rafael Rebolledo Aresta

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.666,66 750,00			4	marzo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	11
			6	agosto	1946	Idem... ..	Idem... ..	Idem... ..	12
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	5	diciembre	1945	Burgos... ..	Burgos	Burgos... ..	13
638,75			21	julio	1943	Sevilla... ..	Sevilla	Sevilla	14
1.500,00 1.350,00 1.333,33		R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. 20).	21	diciembre	1944	Valencia.. ..	Valencia	Valencia.. ..	15
			21	noviembre	1946	Granada.. ..	Jun	Granada.. ..	—
			30	noviembre	1946	Huesca... ..	Barbastro	Huesca... ..	—
634,55			13	marzo	1942	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	16
778,32			25	junio	1946	Granada.. ..	Granada	Granada.. ..	17
404,83 404,83 360,86 980,40 980,40 980,40 258,33 890,80 890,80		R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. 20) y Ley de 6 noviembre 1941 (D. O. 263).	17	junio	1944	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—
			1	junio	1946	Vizcaya.. ..	Bilbao... ..	Vizcaya.. ..	—
			26	febrero	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—
			13	enero	1946	Cáceres... ..	Torre de Sta. María ...	Cáceres... ..	—
			12	octubre	1946	Baleares.. ..	María de la Salud ...	Baleares.. ..	—
			6	octubre	1943	Barcelona ...	Tarrasa	Barcelona ...	—
			4	enero	1946	Almería... ..	Almería	Almería... ..	—
			5	octubre	1946	Alicante... ..	Caine	Alicante... ..	—
			28	febrero	1944	Huelva... ..	Isla Cristina	Huelva... ..	—
2.812,50 2.000,00 4.625,00 2.500,00			31	julio	1946	Cádiz... ..	San Fernando	Cádiz... ..	18
			7	octubre	1946	Valencia... ..	Valencia	Valencia... ..	19
			9	diciembre	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—
			6	noviembre	1946	Málaga... ..	Málaga	Málaga... ..	—
2.250,00			13	diciembre	1944	Guipúzcoa ..	Madrid	Madrid... ..	20
2.000,00			6	octubre	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	21
2.875,00 2.000,00 2.875,00 2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	2	enero	1947	Alicante... ..	Alecoy... ..	Alicante... ..	—
			20	diciembre	1946	Málaga-Mlla.	Mejilla	Mejilla	—
			28	abril	1946	Cádiz-Ceuta.	Tetuán	Tetuán	—
			14	diciembre	1946	Granada... ..	Granada	Granada... ..	—
1.000,00			19	diciembre	1943	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	22
1.666,66 2.250,00 1.666,66			11	diciembre	1946	Barcelona ...	Barcel na... ..	Barcelona ...	—
			18	septiembre	1946	Málaga... ..	Málaga	Málaga... ..	—
			1	octubre	1945	Granada... ..	Motvil... ..	Granada... ..	—
1.500,00 1.333,33			21	enero	1946	Barcelona ...	Barcelona... ..	Barcelona ...	23
			28	noviembre	1945	Cádiz... ..	San Fernando	Cádiz... ..	—
3.600,00 1.616,66			12	febrero	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—
			31	octubre	1938	Almería... ..	Idem	Idem... ..	—

(1)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armá, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Nicolás Mateo Sánchez			
Don Manuel Mateo Sánchez			
Don Ramón Mateo Sánchez	Huérfanos ...	Armada	Mecánico Mayor D. José Mateo Ayala
Don Joaquín Mateo Sánchez			
Doña Coral Ruiz Pérez	Viuda	Idem	Mecánico primero D. Emeterio Jalón Dorado
Doña Agueda Garzón Agustín	Huérfana	Idem	Celador puerto D. Joaquín Antonio Garzón Gál
Doña Mercedes Ruiz Fructuoso	Viuda	Idem	Fogonero D. Francisco González Alcaraz ...
Doña Pilar Soto Sáura	Idem... ..	Caballería	Suboficial D. Francisco Martínez Berenguer
Doña Carmen Castro Garrido	Idem... ..	Idem	Suboficial paralista D. Manuel Hurtado Martí
Doña Purificación Mañas Cortés	Idem... ..	Infantería	Brigada D. Francisco Torrero Luque
Doña Pilar Gascón Yago	Madre	Ingenieros... ..	Brigada D. Joaquín Uceda Gascón
Doña Victoria Orera Pablo	Viuda	Muñido	Sargento D. Marcelino Casorrán Puerto
Doña Joaquina Jorge Fabregat	Idem... ..	Infantería	Sargento D. Víctor García Gómez
Doña Eulalia Cambra Alvarez	Madre	Idem	Sargento D. Isidoro Martínez Cambra... ..
Doña Isabel Betancor García	Viuda	Idem	Músico segunda D. Vicente Solís López
Doña Francisca García-Caro López ...			
Doña María del Carmen García-Caro López ...	Huérfanas ...	Guardia Civil... ..	Sargento D. Basilio García-Caro Contreras ..
Doña Juana Vicenta Capdevilla Soldevilla ...	Viuda	Policia Armada ...	Sargento D. Salvador Pardo Vicente
Doña Aurelia Salcedo Mercado	Idem... ..	Idem	Sargento D. Juan Somoza Muñoz
Doña Graciela Emilia Ratón Hermida			
Doña Elvira Ratón Hermida	Huérfanas ...	Infantería	Cabo Emilio Ratón Río
Don Luis Fernández Martín			
Don Fermín Hernández Martín	Huérfanos ...	Guardia Civil... ..	Cabo Fermín Hernández Martín
Doña Nieves Hernández Martín			
Don José Romeu Renau	Huérfano ...	Legión	Legionario José Romeu Gómez
Don Lucinio Cabello García	Idem... ..	Artillería	Soldado Mariano Cabello López
Doña Josefa Salmerón Navarro	Viuda	Guardia Civil... ..	Guardia civil Juan Uribe Nieto
Doña Ana María Gómez Trapero ..	Idem... ..	Idem	Guardia civil Victorio Rodríguez Portillo ...
Doña María de los Remedios Sánchez Trujillo ...	Idem... ..	Idem	Guardia civil Agustín Cazallas Olivares ...
Doña Amalia Alonso Rodríguez	Idem... ..	Idem	Guardia civil Gregorio Castilla Santos
Doña Juliana Sancho Recio	Idem... ..	Idem	Guardia civil Pedro Angulo Martín
Doña Manuela Martín Gutiérrez	Idem... ..	Idem	Guardia civil Andrés Noguera Gañán
Doña Ana Ramírez Sánchez	Idem... ..	Idem	Guardia civil Miguel Ríos García
Doña Manuela Moreno Hernández	Idem... ..	Idem	Guardia civil Raimundo Montes Pando
Doña María García Fúster	Idem... ..	Idem	Guardia civil Isaias Cervero Delgado
Doña Carmen Simó Salvador	Idem... ..	Idem	Guardia civil Juan Segarra Albert
Doña María de los Angeles González Rodríguez ...	Idem... ..	Idem	Guardia civil Manuel Muñoz Chamber
Doña Sofía Monescillo Notario	Idem... ..	Idem	Guardia civil Eleuterio Rivero Moreno
Doña Natividad Izquierdo Viñuelas ..			
Doña Esperanza Izquierdo Viñuelas...	Huérfanas ...	Guardia Civil... ..	Guardia civil Antonio Izquierdo Márquez ..
Doña Concepción Izquierdo Viñuelas.			
Doña Encarnación Romero Márquez.			
Don Rodrigo Romero Márquez	Huérfanos...	Idem	Guardia civil Casimiro Romero Delgado ...
Doña Aurora Gracia Solís			
Doña Rosa Gracia Solís	Idem... ..	Carabineros	Carabinero Pedro Gracia Mena
Doña Josefa Cazorla Sabater	Viuda	Idem	Carabinero Juan Soria Luna
Doña María Loreto Abad González ...	Idem... ..	Idem	Carabinero Jesús Hernández Martín
Doña Saturnina Cruz Muñoz	Idem... ..	Idem	Carabinero Lorenzo Lastra Rodríguez ...
Doña Julia Bravo Velasco	Idem... ..	Policia Armada	Guardia Manuel Luque Cabrera
Doña Nicerata García Clemente	Idem... ..	Idem	Guardia Pedro Parra Ocaña

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número de expediente
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			29	julio	1946	Cádiz	San Fernando	Cádiz	24
2.000,00			22	noviembre	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—
1.516,66			22	enero	1945	Idem... ..	Idem	Idem... ..	25
1.500,00			18	agosto	1942	Cartagena ...	Cartagena ...	Murcia... ..	26
1.036,66			6	agosto	1946	Barcelona ...	Barcelona... ..	Barcelona... ..	—
1.100,00			19	diciembre	1946	Valencia... ..	Valencia... ..	Valencia... ..	—
2.000,00			31	diciembre	1945	Almería... ..	Almería	Almería... ..	—
2.000,00			23	mayo	1944	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	27
2.000,00			16	febrero	1945	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	28
1.500,00			17	septiembre	1946	Castellón ...	Castellón ...	Castellón ...	29
1.312,50			—	—	—	Navarra... ..	Mués	Navarra... ..	30
747,00			10	agosto	1944	Las Palmas... ..	Las Palmas	Canarias... ..	—
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	2	noviembre	1945	Cartagena ...	Cartagena... ..	Murcia... ..	31
1.833,33			9	enero	1945	Barcelona ...	Barcelona... ..	Barcelona... ..	—
2.000,00			30	agosto	1946	Córdoba... ..	Córdoba	Córdoba... ..	—
795,50			16	octubre	1941	Lugo... ..	Chantada	Lugo... ..	32
3.565,00	(1)		5	septiembre	1945	Zamora... ..	Fuentesauco... ..	Zamora... ..	33
2.178,00			5	agosto	1945	Castellón ...	Almazora... ..	Castellón ...	34
693,50			1	enero	1943	Avila	Nava del Barco	Avila	35
1.620,00			16	noviembre	1945	Almería... ..	Almería	Almería... ..	—
1.500,00			22	diciembre	1946	C. Real... ..	Ciudad Real... ..	C. Real... ..	—
1.450,00			30	noviembre	1946	Idem... ..	Idem	Idem... ..	—
1.450,00			16	agosto	1946	Salamanca ...	Mieza	Salamanca ...	—
1.066,66			25	octubre	1946	Burgos... ..	Burgos	Burgos... ..	—
1.040,40			28	diciembre	1946	Valladolid ...	Valladolid ...	Valladolid ...	—
1.025,40			16	noviembre	1946	Málaga... ..	Roc da... ..	Málaga... ..	—
1.040,40			4	diciembre	1946	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
1.200,00			11	mayo	1946	Tarragona ...	Tarragona ...	Tarragona ...	—
980,40			5	noviembre	1946	Castellón ...	Torreblanca ...	Castellón ...	—
1.200,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1941 (D. O. 263).	27	abril	1946	Badajoz... ..	Salvatierra de los B. ..	Badajoz... ..	—
1.066,66			30	julio	1942	Córdoba... ..	Córdoba	Córdoba... ..	—
1.086,66			20	diciembre	1943	Huesca... ..	Huesca	Huesca... ..	36
1.400,00			13	julio	1944	Sevilla	Olivares	Sevilla	37
1.066,66			20	noviembre	1945	Huelva... ..	Huelva	Huelva... ..	38
950,80			3	diciembre	1946	Alicante... ..	Elebe	Alicante... ..	—
1.066,66			26	noviembre	1946	Idem... ..	Alicante	Idem... ..	—
1.066,66			7	noviembre	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—
1.500,00			16	octubre	1946	Córdoba... ..	Córdoba	Córdoba... ..	39
1.450,00			6	noviembre	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	39

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Pérez López	Viuda	Infantería	Capitán D. Vicente Alcarde del Paso
Doña Carmen Juan Torres	Idem.	Idem	Capitán D. Leonardo Jimeno Castell
Doña Juana Alfonso Trujillo	Idem.	Mutilados... ..	Capitán D. Telesforo Cachero Guillén
Doña Esperanza García Jurado	Idem.	Artillería	Teniente D. José Durán Hernández
Doña Josefa Vera Olaya	Idem.	C. A. S. E.	Delincante D. José Pérez Bazo
Doña María García Bañuls	Idem.	Policía Armada	Suboficial D. Pedro Ibars Martínez
Doña Inés Villa Palacio	Idem.	Guardia Civil	Guardia civil José Castoya Sotomayor
Doña Mercedes Téllez Rebollo	idem.	Policía Armada	Guardia Gregorio Torres Torres
Doña María Gámez Carolina	Idem.	O. M.	Oficial primero D. Francisco Llerandi Suárez ..
Doña Elvira Rego Barcia	Idem.	Artillería	Maestro taller D. Enrique Cortés Gutiérrez
Doña Prudencia Urcelay Miranda	Huérfanas	Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	Jefe taller segunda D. Román Urcelay Montero
Doña Concepción Urcelay Miranda			
Doña Isabel Urcelay Burgos			

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores o Comandantes Militares, a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendidas en la Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento rectificando la pensión ordinaria concedida por Orden de 25 de febrero de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 58). La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, en la cuantía y desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción a partir de dicha fecha, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo, siendo compatible esta pensión con la extraordinaria de 10,000 pesetas anuales que disfrutau. La viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad por partes iguales las huérfanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Magdalena Santana Carbonell, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 15 de enero de 1934, y se

eleva a la actual cuantía sueldo superior al de General de División que poseía el causante, como comprendida en la Ley que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, no reconociéndosele el derecho a la pensión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que también poseía el causante, por haber fallecido con anterioridad a la publicación de la Ley de 31 de diciembre último (D. O. núm. 2 de 1947), que concede tales beneficios.

5. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la entrada en vigor del vigente Código de Justicia Militar, y únicamente durante el tiempo que el causante sufra la privación de libertad.

6. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible con la de 5,565 pesetas que percibe por fallecimiento en acción de guerra de su hijo D. Julio.

7. Se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 13 de abril de 1946 (D. O. núm. 99). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y, por tanto de su tutora en la minoría de edad, en la cuantía y desde la fecha que se indica en la relación, hasta

el 24 de noviembre de 1942, fecha de la publicación de la Ley que se cita en dicha relación, que se eleva a 795,50 pesetas anuales.

8. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Rafaela Aguilar Martínez, a quien le fué elevada a la actual cuantía en 7 de mayo de 1931. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada hermana.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Cervera Gómez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de noviembre de 1920, y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, sin que la parte correspondiente a doña Angeles, sumada al sueldo que como Maestra Nacional, disfrute, pueda exceder de 10,000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.000,00 2.000,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	5	diciembre	1946	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
20			noviembre	1946	Idem... ..	Idem... ..	Idem... ..	—	
2.875,00 2.250,00 2.000,00 2.000,00 1.500,00 1.450,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	13	octubre	1946	Badajoz... ..	Valencia del Ventoso ...	Badajoz... ..	—
24			diciembre	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—	
19			junio	1946	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—	
9			diciembre	1946	Barcelona... ..	Barcelona... ..	Barcelona... ..	—	
20			enero	1947	Vizcaya... ..	Vizcaya... ..	Vizcaya... ..	40	
15		octubre	1946	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—		
2.000,00 1.666,66		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 y Ley de 16 de junio 1942 (D. O. 160).	26	octubre	1946	Málaga-Milla	Melilla	Melilla	—
6			agosto	1942	Madrid... ..	Madrid	Madrid... ..	—	
2.000,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 y Ley de 16 de junio 1942 (D. O. 160).	23	octubre	1946	Navarra... ..	Pamplona	Navarra... ..	41

la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Elvira Perillan Mareos, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 17 de agosto de 1920. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madrastra doña Juana Fernández Granados, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 24 de abril de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madrastra.

13. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Saturnina Calzala Porras, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y elevada a la actual cuantía en 30 de abril de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, sin que la parte correspondiente a doña María Natividad, su madre, pueda exceder de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pier-

da la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Manuella Taibo Nadal, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de febrero de 1900. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

16. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, que no llegó a solicitar la pensión.

18. Se le permite la pensión que disfruta como viuda del segundo de teniente de la Armada D. José María Mellado Warleta, por la que le corresponde como huérfana. La percibirá,

en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia ejercitando su derecho de opción, previa liquidación y deducción a partir de dicha fecha, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

19. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Adela Blasco Marqués, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 13 de febrero de 1930 (D. O. núm. 48). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

20. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña María Melliez Sarasate, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 15 de junio de 1934. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

21. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Isabel Hierro Carvajal, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de noviembre de 1924. La percibi-

rán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

22. Se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Esperanza Alvarez Ramos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 25 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, sin que la parte correspondiente a doña Aurora, sumada al sueldo que perciba del Ministerio de Asuntos Exteriores, pueda exceder de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

23. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 20 de enero de 1966, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

24. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma: D. Nicolás, el 12 de agosto de 1947; D. Manuel, el 14 de abril de 1949; D. Ramón, el 14 de noviembre de 1951, y D. Joaquín, el 13 de diciembre de 1954, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre.

26. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 17 de agosto de 1957, fecha en que cumple

los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

27. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, en que solicitó permuta con la de viudedad que viene percibiendo, previa liquidación y deducción, a partir de dicha fecha, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

28. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 23 de septiembre de 1946 (D. O. núm. 224). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

29. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de septiembre de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

30. Se le hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

31. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Magdalena López Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 22 de enero de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, sin que la parte correspondiente a doña María del Carmen, sumada al sueldo que disfrute como matrona interina de la Beneficencia Municipal de Fuenteálamo (Murcia), pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

32. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Palmira Hermida Arias, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 5 de junio de 1942. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la apti-

tud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

33. Se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Juliana Martín Vasallo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de febrero de 1942. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, cesando D. Luis y don Fermín en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

34. Se le transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Dolores Renau Forcada, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 11 de mayo de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el 20 de febrero de 1961, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

35. Se le transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Aurora García Sánchez, a quien le fué elevada a la actual cuantía por este Consejo Supremo en 9 de octubre de 1944. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, cesando en el percibo de la misma el 13 de agosto de 1959, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

36. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma doña Esperanza el 26 de febrero de 1944, y doña Natividad, el 1 de marzo de 1945, fechas en que, respectivamente, contraerón matrimonio. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma doña Encarnación el 24 de diciembre de 1944, fecha en que con-

trajo matrimonio, acumulándose, a partir de esta fecha, su parte a la de su hermano D. Rodrigo, el que cesará en el percibo de la misma el 28 de julio de 1948, fecha en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

38. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal

para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de octubre de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

40. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 19 de enero de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con

los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

41. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante sin que la parte correspondiente a doña Isabel, sumada al sueldo que como maestra nacional disfrute, pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 20 de marzo de 1947.—
El General Secretario, *Nemesio Barreco*.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE VILLA SANJURJO

Autorizado este Hospital para la adquisición de diverso material, se publica a continuación el que ha de adquirirse a fin de que los industriales y comerciantes a quienes interese puedan presentar ofertas dirigidas al Señor Director de este Establecimiento, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, teniendo en cuenta que los efectos que se anuncian han de ser puestos libres de todo gasto en los almacenes de este Hospital.

Material que se cita

Una cocina central de 500 plazas completamente instalada.

Mobiliario

Despacho para el Sr. Director, compuesto de una mesa, un sillón, cuatro sillas, un clasificador, un tresillo, una mesa de centro y un cuadro de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Un despacho para Sala de Juntas, compuesto de una mesa, seis sillones, seis sillas, un armario librería, una mesa auxiliar y un cuadro de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Cuatro despachos iguales, compuestos cada uno de ellos de una mesa, un sillón, dos sillas, un armario librería y un cuadro de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Para oficinas: Dos mesas de 1,80

por 1,00, dos mesas de 1,40 por 0,90, tres mesas de 1,20 por 0,70, doce sillas, cuatro armarios para archivos y dos estanterías para archivos.

Diez armarios botiquín de dos cuerpos para clínicas.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Villa Sanjurjo, 2 de abril de 1947.

Núm. 5.923

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE VILLA SANJURJO

Hasta las doce horas del día 20 del corriente mes. se admiten ofertas en la Administración de este Hospital de los artículos que figuran en su tablilla de anuncios, en las condiciones que se señalan y en las cantidades que se consideren necesarias para atenciones del mismo durante el mes de mayo próximo.

Villa Sanjurjo, 4 de abril de 1947.

Núm. 5.920

P. 1—1.

COMISION LIQUIDADORA DE LA AGRUPACION DE BATALLONES DE SOLDADOS TRABAJADORES DE LA 2.ª REGION MILITAR

Habiéndose ordenado por la Superioridad, con fecha 31 de marzo pasado, la disolución de la Agrupación

de Batallones de Soldados Trabajadores de la 2.ª Región Militar, se pone en conocimiento de los Cuerpos y Dependencias y Unidades del Ejército, que caso de existir algún cargo pendiente con dicha Unidad, se servirán pasarlo a esta Comisión; sita en Lora del Río (Sevilla), en el plazo improrrogable de veinticinco días a partir de la publicación del presente anuncio, terminado el cual, se considerarán nulos los que se remitieren.

Lora del Río, 9 de abril de 1947.

Núm. 5.921

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Necesitando adquirir este Establecimiento artículos de inmediato consumo para cubrir las necesidades del mes de mayo, se pone en conocimiento de cuantas personas interese, que se admiten ofertas en la Administración de este Hospital, con arreglo a los pliegos de condiciones que figuran en el mismo hasta las once horas del día 18 del actual; significando que de no recibir ofertas suficientes para este día, continuarán admitiéndose éstas hasta la misma hora del día 28 del corriente.

El importe de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Pamplona, 8 de abril de 1947.

Núm. 5.922

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

En la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) se halla a la venta, al precio de DOCE pesetas ejemplar, la edición oficial concordada del Código de Justicia Militar promulgado por Ley de 17 de julio de 1945.

Los señores residentes fuera de Madrid, a quienes interese la adquisición de ejemplares, cursarán sus pedidos acompañados de sus importes, más 0,50 pesetas por cada lote de uno o dos ejemplares para franqueo certificado, a la mencionada Administración.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias y Autoridades no enviarán anticipadamente cantidad alguna, pues recibirán los cargos por los importes de sus pedidos, bien directamente o por conducto de la Caja Central Militar, según tiene dispuesto la Superioridad.

Los señores peticionarios que hayan de efectuar el pago por giro postal deberán avisar la imposición del giro, detallando la localidad en donde lo efectúan, número de aquél y cantidad de ejemplares y franqueo que pagan con el mismo.

LA DIRECCION

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

C O D I G O P E N A L

Se encuentra a la venta en la Administración de este **DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA** del Ministerio del Ejército, al precio de CINCO pesetas ejemplar, nueva edición del Código Penal, «Texto refundido», aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944.

Por ser estos ejemplares en papel y formato iguales a los de la edición oficial del Código de Justicia Militar vigente, permiten la encuadernación de ambos textos legales en un solo tomo, con la consiguiente facilidad para su uso.

Los pedidos, mas gastos de franqueo, serán servidos según las disposiciones de la Superioridad publicadas.

LA DIRECCION

A LOS REMITENTES DE CANTIDADES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del **DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa»** del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envíen, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 32,50	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> 65,00
Al DIARIO OFICIAL... .. 25,00	Al DIARIO OFICIAL... .. 50,00
A la <i>Colección Legislativa</i> 7,50	A la <i>Colección Legislativa</i> 15,00

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día... ..	0,50
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	1,00
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i>	1,00

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección*

Legislativa en igual periodo de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días, de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe a razón de una peseta ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* es independiente del Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relaciona con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (Palacio de Buena Vista) y no al citado Boletín Oficial.